



RADICADO: 680014003004-2020-00235-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informándole que en el presente proceso pese a requerirse a la parte demandante, a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de la parte demandada. Así mismo, revelando que no existen solicitud de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación, contado el expediente con dos cuadernos, con 78 y 7 folios útiles, Sírvase proveer.

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

AYDEE FARIDE CORREA ORDUZ

Escribiente

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En vista que mediante providencia del 25 de noviembre de 2021 se requirió a la parte demandante para que en el TERMINO DE TREINTA (30) días como lo cita la norma, realice la notificación correspondiente del demandado, y revisado el trámite allegado, la fecha de notificación, sobre pasa el término dado en el citado auto. Al no cumplirse con lo requerido se **DECRETARÁ LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

En ese orden, en virtud del informe secretarial que antecede y lo previsto en el numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

“El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 2. cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** sin necesidad de requerimiento previo.

Este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR** contra **PAOLA ANDREA RUEDA GOMEZ** y **LEIDY KATHERINE RUEDA GOMEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO: ARCHIVAR este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

QUINTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS, en este proceso teniendo en cuenta que no se observan solicitudes de embargo del remanente y del crédito. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y hágase entrega a la parte demandada una vez quede ejecutoriado el presente proveído.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.060 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del 26 de abril de 2022

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31ea32c6de7ce8d411fb8b10abd58fb9c8eea2e0eb12eafb4dcb8bd831b7ef2**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>